PUNTO DE ATENCION DE TRANSITO DE VILLA DE LEYVA

PROCESO No.: 5117243
AUDIENCIA.: VERSION LIBRE, SOLICITUD Y DECRETO PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION
IMPLICADO.: RICARDO MARIÑO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA.: 6774916
COMPARENDO.: 99999999000005117243
INFRACCION.: B01
PLACA.: CPN82C

En Villa de Leyva, siendo las **16:00** horas del día 09 de agosto de 2023, estando dentro del termino legal, según hora y fecha fijada en auto que avoca conocimiento de fecha 24 de julio de 2023, así las cosas el Despacho del Punto de Atención de Tránsito de Villa de Leyva se Constituye en Audiencia Pública en aras de llevar a cabo etapas procesales de VERSIÓN LIBRE, SOLICITUD, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y LECTURA DE FALLO dentro del proceso No 5117243, dejando constancia que **NO** se hizo presente el Implicado Señor RICARDO MARIÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° No 6774916**,** a pesar de haberse esperado por el despacho más de 20 minutos sin que se hiciera parte y sin que se allegara oficio alguno solicitando aplazamiento y/o justificando la razones por las cuales su inasistencia.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Acto seguido, este Despacho corre traslado al Implicado para que dé su VERSIÓN LIBRE, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio de juramento, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que dispone lo siguiente:

> *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Además, se le indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, lo cual es que tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo no es posible recepcionar manifestación alguna debido a la inasistencia injustificada del presunto implicado.

Así las cosas, el despacho procede a tomar la VERSIÓN LIBRE no obstante y debido a la inasistencia injustificada del implicado, no es posible recepcionar versión alguna respecto de los hechos acaecidos el día 27 de octubre de 2022

En este estado de la diligencia se da por cerrada la etapa procesal de versión libre, decisión notificada en estrados

En este estado de la diligencia el Despacho procede **APERTURAR LA ETAPA PROBATORIA** solicitando a los intervinientes del presente proceso aporten y soliciten medios probatorios dada su conducencia y pertinencia.

Por parte del despacho se incorpora:

- La orden de comparendo No 99999999000005117243 de fecha 27 de octubre de 2023 por código de infracción B01

- Escrito de Solicitud de Audiencia Publica presentada por el presunto implicado Señor RICARDO MARIÑO ROJAS a través de correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2022
- Auto que avoca conocimiento de fecha 24 de julio de 2023

Sea oportuno indicar que este despacho en auto que avoco conocimiento de fecha 24 de julio de 2023 en su numeral tercero ordenó citar al agente de tránsito **EDGAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ** con número de placa 117965, en aras de recepcionar su declaración juramentada respecto de los hechos que llevaron a imponer la orden de comparendo No 99999999000005117243 de fecha 27 de octubre de 2023 al Señor **RICARDO MARIÑO ROJAS,** Agente que fue citado por este despacho.

Se le corre traslado al implicado para que allegue y solicite las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para el presente proceso, no obstante y debido a la inasistencia injustificada del implicado no se solicita ni se aporta prueba alguna.

ACTO SEGUIDO EL DESPACHO DECRETA LAS SIGUIENTES PRUEBAS

- Copia de la orden de comparendo N° 99999999000005117243 de fecha 27 de octubre de 2022.
- Escrito de Solicitud de Audiencia Pública allegada al PAT Villa de Leyva el 2 de noviembre de 2022 al correo electrónico.
- DECRETAR Y PRACTICAR la Declaración Juramenta del Agente de Tránsito **EDGAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ** quien impuso la orden de comparendo al señor **RICARDO MARIÑO ROJAS** así como su contrainterrogatorio al agente de tránsito.

En este estado de la diligencia se da por cerrada la etapa de decreto de pruebas, decisión notificada en estrados, por lo cual se procede apertura la etapa de práctica de pruebas:

Siendo las 16:30 horas y continuando con el trámite del proceso este Despacho da apertura a la etapa procesal de **PRÁCTICA DE PRUEBAS** procediendo este Despacho a recepcionar la declaración juramentada del agente de tránsito **EDGAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ** identificado con número de placa policial 117965 respecto del procedimiento adelantado en la orden de comparendo 99999999000005117243 al Señor **RICARDO MARIÑO ROJAS,** agente de tránsito que asiste a la presente diligencia a través de plataforma ZOOM. Acto seguido procede el despacho a ponerle de presente el artículo 442 del Código Penal Colombiano que señala

"FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Así las cosas procede este Despacho a tomar juramento al agente de tránsito.

PREGUNTÁNDOLE: Jura ante este Despacho decir la verdad y nada más que la verdad.

CONTESTADO: Lo juro

PREGUNTADO: Indíquele al Despacho sus Generales de Ley.

CONTESTADO: EDGAR JAVIER RODRIGUEZ BOHORQUEZ **Cedula de Ciudadanía:** 80744915 de Bogotá**. Entidad a la que pertenece:** Policia Nacional**. Placa Policía:** 117965

DIRECCION DE NOTIFICACION: Cl 16 Av Oriental **Correo electrónico:** edgar.rodrigue4915@correo.policia.gov.co

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted se ratifica de la orden de comparendo No 99999999000005117243 de fecha 27 de octubre de 2022 impuesta al Señor **RICARDO MARIÑO ROJAS**

CONTESTADO: Si señor, me ratifico

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la imposición de la orden de comparendo No. 99999999000005117243 al ciudadano **RICARDO MARIÑO ROJAS** por la infracción B01.

CONTESTADO: me encontraba en puesto de control en la via chiquinquira – tunja km 58 al momento de que observo el vehículo de Motocicleta de Placas CPN 82C el cual era conducido por el señor Rica5rdo Mariño Rojas el cual procedo a solicitalre documentación del vehículo y su licencia de conduccion el cual al momento de solicitarlka no me la presenta ni física ni electrónicamente y procedo a notificarle de la orden de comparnedo, explicarle el procedimiento que se va a realizar y a notificarla

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, que razones tuvo usted para imponer la orden de comparendo al Señor **RICARDO MARIÑO ROJAS** con código de Infracción B01.

CONTESTADO: No muestra la licencia de conducción ni fisca ni electrónica mente

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted le explicó en qué consistía el código de infracción B01.

CONTESTADO: Si claro, yo le explique totalmente

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si recuerda las razones expuestas por el presunto implicado del porque no llevaba consigo la licencia de conducción.

CONTESTADO: que se le había quedado en la casa

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el señor **RICARDO MARIÑO ROJAS** le hizo entrega física de la cedula, licencia de tránsito y licencia de conducción.

CONTESTADO: No licencia de conduccion no me la entrego, me entrego cedula y licencia ed transito

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el señor **RICARDO MARIÑO ROJAS** le mostro a usted a través de plataforma digital, la vigencia de la licencia de conducción.

CONTESTADO: No en ningún momento, por eso procedi a notificar de la orden de comparendo

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted hizo la búsqueda de la licencia de conducción en la plataforma RUNT.

CONTESTADO: No, porque la ley es clara en decir que el conductor debe mostrarla física o electrónicamente, no el policia le debe biscar por plataforma si tiene licencia o no.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si para el día de los hechos existía orden de servicios del cuadrante vial Chiquinquirá – Tunja.

CONTESTADO: Si claro.

Se da por cerrada la etapa procesal de práctica de pruebas. Decisión Notificada en estrados.

Se apertura la etapa procesal de alegatos de conclusión y se le concede el uso de la palabra al implicado, no obstante y debido a la inasistencia injustificada del mismo no es posible recepcionar manifestación algún, por la cual se da por cerrada esta etapa procesal, decisión notificada en estrados

En este estado de la diligencia, para este despacho es preciso señalar que el presunto infractor ni su apoderado judicial no presentaron excusa de su inasistencia siendo este un deber que recae en cabeza del implicado, es por lo anterior que este Despacho suspende la diligencia programada para el día de hoy haciendo la salvedad que en atención a lo dispuesto por el artículo 162 de la ley 769 de 2002 que establece la posibilidad de acudir a normatividad general cuando no exista en la disposición especial norma que regule específicamente el caso en estudio desde que la misma no sea contraria a las disposiciones y principios de la norma especial; para el caso en concreto acudimos a lo consagrado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que establece:

> *"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."*

Siendo necesario poner de presente por parte de este Punto de Atención que, si el presunto implicado no allega justificación de su inasistencia dentro del término señalado en la ley anteriormente citada, procederá a realizar la audiencia Pública correspondiente y agotando las respectivas etapas procesales, y emitir la correspondiente resolución, fecha de audiencia que será reanudada el día 15 de agosto de 2023 a las 11:00 horas en el PAT Villa de Leyva, audiencia que se realizará siempre y cuando no se allegue por parte del presunto implicado justificación a la inasistencia de la audiencia del día de hoy, entendiéndose que el mismo queda vinculado al presente proceso contravencional de tránsito, así como, que gozó de las oportunidades procesales señaladas en el artículo 136 numeral tercero para ejercer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, siendo notificada la presente decisión en estrados

CONSTANCIA: Una vez leída la presente acta y aprobada por quienes en ella intervinieron firman los aquí comparecientes.

La presente se publica en cartelera Visible del Punto de Atención de Tránsito de Villa de Leyva como a la página WEB del ITBOY, a partir del 10 de agosto y hasta el día 14 de agosto de 2023, fecha en la cual se cumplen los tres días para que el presunto

implicado allegue justificación a la no asistencia de la audiencia celebrada el día de hoy.

Inasistencia Injustificada
RICARDO MARIÑO ROJAS
PRESUNTO IMPLICADO

Asiste via ZOOM
EDGAR JAVIER RODRIGUEZ BOHORQUEZ
Agente de Transito
Placa Policial No 117965

DAVID LEONARDO HERNANDEZ CASTRO
Jefe del Pat 10 Villa de Leyva
Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá